

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE FIBICO ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PORTERÍA Y CONSEJERÍA DEL IMIBIC.

Expediente FIB SE 1/2020

“Servicios de Portería y Conserjería del IMIBIC, con fomento del empleo y apoyo a los procesos de inserción sociolaboral o de exclusión social”

D. Álvaro Granados del Río, mayor de edad, con D.N.I. 45.735.192-Z, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA** (en adelante, “*FIBICO*” o la “*Fundación*”), en su condición de Gerente de la misma y de órgano de contratación en virtud de las facultades que me han sido conferidas, con domicilio a efectos de notificaciones en Córdoba, Av. Menéndez Pidal, s/n, CP 14004, en relación con el expediente de referencia,

EXPONE

- I. Que, en fecha 02.10.2020, se publicó en el Perfil de Contratante de FIBICO, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Licitación del contrato reservado de servicios de Portería y Conserjería del IMIBIC reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa Social, según Disposición Adicional cuarta (*DA 4ª*) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, por procedimiento abierto -*EXPTE. FIB SE 1/2020*- (en adelante, el “*PCAP*” y el “*Contrato*”, respectivamente), finalizando el plazo de presentación de ofertas por aquellos licitadores interesados en concurrir al expediente de contratación de referencia el 19.10.2020, a las 15:00 horas.
- II. Que, conforme a lo dispuesto en la Cláusula I -*Elementos del contrato*- 1. *Régimen Jurídico*-, la adjudicación del Contrato se dirigía, tan solo, a aquellas entidades que ostentasen la “consideración y clasificación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y se encuentre inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo”, contemplándose dicha condición, asimismo, como requisito *sine qua non* para que los licitadores cuenten con la debida aptitud para contratar en los términos contemplados en la Cláusula 3 del PCAP, la cual recoge expresamente que:

“(…) los contratistas deberán contar con la condición de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social de conformidad con el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y encontrarse inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo”.
- III. Que, finalizado el plazo de presentación de ofertas en los términos anunciados en el expositivo anterior, en fecha 30.10.2020, se reunieron los miembros de la Mesa de contratación de FIBICO a los efectos de proceder a la apertura del Sobre número 1 de

aquellos licitadores que presentaron su oferta, en tiempo y forma, conforme a los requisitos exigidos en el PCAP por el que se rige el Contrato de referencia; ello en los términos previstos en la citada “Acta de apertura del Sobre 1”, que se encuentra publicada en el Perfil del Contratante de FIBICO.

- IV. Que, en fecha 05.11.2020, la Mesa de contratación de FIBICO se reunió a los efectos de valorar, conforme a los criterios de adjudicación subjetivos previstos en la Cláusula 13 y 14 y demás concordantes del PCAP, las ofertas técnicas que habían sido presentadas por aquellos licitadores que habían resultado admitidos en la presente contratación.
- V. Que, en fecha 06.11.2020, se reunió la Mesa de contratación de FIBICO a los efectos de valorar las ofertas económicas que habían sido presentadas por los licitadores admitidos a la presente licitación conforme a los criterios de adjudicación objetivos previstos en la Cláusula 13 y 14 del PCAP. Ello en los términos previstos en la citada “Acta de apertura Sobre 3” -publicada en el Perfil del contratante de FIBICO- resultando ser INTEGRAL MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, el licitador que había presentado la mejor oferta para la Fundación con arreglo a los criterios de calidad-precio previstos en los Pliegos por los que se rige el Contrato de referencia.
- VI. Que, analizado el contenido del PCAP y encontrándose el Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social en los términos previstos en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP (“DA 4ª de la LCSP”), el órgano de contratación aprecia la existencia de un error en las normas de preparación del Contrato, ya que, conforme al tenor literal de la Cláusula 14.1 y 16, ambas del PCAP, no se contempla la obligación que debe incumbir a los licitadores relativa a aportar, como documento integrante del Sobre núm. 1 y al momento presentar la documentación previa a la adjudicación, certificado o documento acreditativo tanto de su condición y calificación como Centro Especial de Empleo de iniciativa social, como de su inscripción en el Registro correspondiente.

Error que habría motivado que, dirigiéndose la licitación del Contrato a entidades que ostentasen la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, hubieran continuado en el proceso selectivo entidades que no reunirían tal condición, con la correlativa conculcación que se habría producido tanto al principio de concurrencia como a lo dispuesto en la citada DA 4ª de la LCSP.

Asimismo, el órgano de contratación aprecia error a la hora de haber establecido los extremos que, ex artículo 130 de la LCSP, han de contemplarse en relación con la subrogación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato vigente, no resultando la información proporcionada en los Pliegos suficiente para que los licitadores conozcan la totalidad de costes que podrían derivarse del Contrato.

- VII. Que, debido a la concurrencia de infracciones no subsanables de las normas de preparación y adjudicación del contrato a las que se refiere en el expositivo anterior, concurre causa que justifica la actuación del órgano de contratación para desistirse del procedimiento de contratación de referencia ex artículo 152 de la LCSP, motivo por el que, mediante el presente documento el órgano de contratación,

ACUERDA

PRIMERO. - Desistirse del procedimiento de contratación del *Servicio de Portería y Conserjería del IMIBIC, con fomento del empleo y apoyo a los procesos de inserción sociolaboral o de exclusión social, Expediente FIB SE 1/2020*, debido a la concurrencia de un error no subsanable de las normas de preparación y adjudicación del contrato y de las normas reguladoras del procedimiento ex artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), cuyo tenor literal dispone que:

“(…) 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

Ello debido a la existencia de errores no subsanables en los que se habría incurrido por el órgano de contratación a la hora de, en primer lugar, ajustar el clausulado del PCAP por el que se rige el Contrato a los fines de dirigir y reservar el mismo, en los términos previstos en la DA 4ª de la LCSP, a aquellas entidades que ostenten la condición y calificación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, encontrándose debidamente inscritas como tales en el Registro correspondiente y en los términos previstos en la legalidad aplicable.

Entre otras Cláusulas, dicho error habría afectado al contenido de las Cláusulas 14.1 y 16, ambas del PCAP, al no preverse en las mismas la obligación que debe incumbir al licitador relativa a acreditar, mediante la aportación de cuantos documentos resulten legalmente exigibles, su condición y calificación de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, así como su inscripción en el Registro correspondiente bajo dicha condición; error que habría provocado que continúen en el proceso selectivo entidades que no reunirían tal condición y que, por ende, habrían de haber resultado excluidas del procedimiento.

Por ello, a través del presente desistimiento, el órgano de contratación persigue garantizar en primer lugar que, en el nuevo procedimiento de contratación que se inicie al efecto y tratándose de un Contrato reservado en los términos previstos en la DA 4ª de la LCSP, (i) los licitadores que concurren a la licitación reúnan y acrediten, *ab initio*, su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social ex 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, encontrándose inscritas como tales en el Registro correspondiente, (ii) el mismo resulte ajustado a los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores en los términos previstos en el artículo 1 de la LCSP.

Y, en segundo lugar, proceder a corregir la información que se habría ofrecido a los licitadores en relación con los costes que se aparejarían a la subrogación de trabajadores ex artículo

130 de la LCSP, de modo que, en la licitación que se inicie al efecto, se ofrezca a los mismos información suficiente que permita a los licitadores conocer el coste asociado al Contrato.

Todo lo expuesto, a los fines de preparar correctamente la licitación que se inicie al efecto, y, además, dada la especial singularidad y especificidades que plantean los servicios que integran el Contrato, conocer y disponer de los medios que resultan adecuados para determinar la mejor oferta con arreglo a las necesidades por las que FIBICO licita los servicios de referencia.

SEGUNDO.- Incoar, posteriormente, un nuevo expediente de contratación a los mismos fines una vez se precise, con el suficiente detalle, la documentación que habrá de aportarse por los licitadores a los fines de acreditar su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social; condición que resulta preceptiva a los efectos de contar con la debida aptitud para contratar y, en su virtud, devenir adjudicatario del Contrato.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que han concurrido en el expediente de contratación, informándoles que frente a dicho acuerdo se podrá interponer recurso de alzada en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de contratante de la FIBICO, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP.

En Córdoba, a 29 de diciembre de 2020.

Fdo. D. Álvaro Granados del Río

GERENTE.